



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°.	053684089001-2021-00026-00
Proceso.	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado	MANUEL ARTURO DIAZ MENDEZ
Asunto	MANDAMIENTO DE PAGO
A.I.C. N°	2021-00078

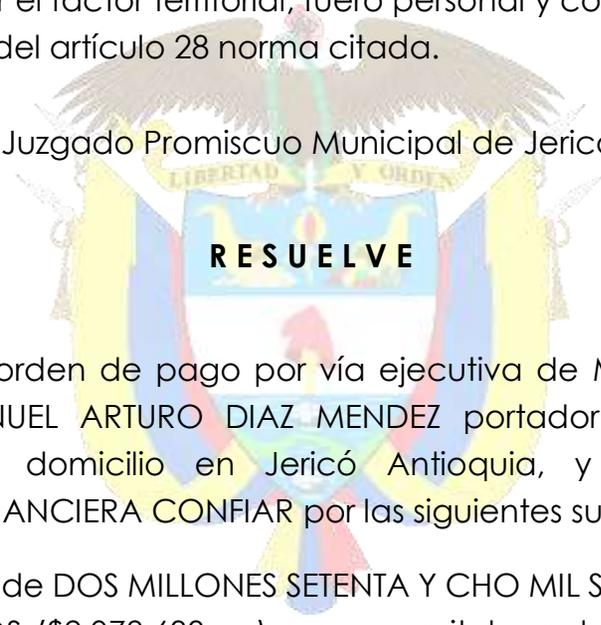
En escrito que antecede la doctora DIANA BEATRIZ CASTAÑO RAMIREZ, actuando como endosatario al cobro de la COOPERATIVA FINANCIERA CONFIAR, presenta demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en contra del señor MANUEL ARTURO DIAZ MENDEZ por la suma de dos millones setenta y ocho mil seiscientos treinta y tres pesos (\$2.078.633,00), por concepto de capital, mas los intereses de mora generados al máximo establecido por la ley, desde el 19 de junio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de lo adeudado, por la suma de dos millones cincuenta y cuatro mil trescientos veinticuatro pesos (\$2.054.324,00), como capital, por la suma de ochenta y cuatro mil doscientos veintiocho pesos (\$84.228,00) como intereses corrientes de este último capital y los moratorios al máximo establecido por la ley desde el 4 de agosto de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado, además de las costas y gastos procesales.

los documentos presentados por el ejecutante, como base de recaudo son: el **PAGARE A000653509 Nro. 07-1770**, suscrito el día primero de abril de 2020, con fecha de vencimiento 11 de febrero de 2022, por la suma de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$2.142.000,00) con intereses pactados al 10,16% efectivo anual, declarándose en mora desde el 19 de junio de 2020.

El segundo pagare es el Nro. 5259835958287266, suscrito por el ejecutado el día 18 de noviembre de 2018, por la suma de DOS MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$2.054.324,00), con fecha de vencimiento el día 08 de marzo de 2020, con intereses pactados al 22,2% efectivo anual, declarado en mora desde el 4 de agosto de 2020.

De los títulos valores enunciados, surge una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en la forma antes expuesta. Revisada la demanda y la documentación adjunta, ésta reúne los requisitos de forma contenidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y 621 a 647 y 709 ss del Código de Comercio; el despacho es competente para conocer del proceso como lo dispone el numeral 1º del artículo 18 de la norma citada, con base en el factor objetivo, naturaleza del asunto y cuantía, y según lo establecido en el inciso 2 del artículo 25 y numeral 1º del 26 *eiusdem*, normas que regulan los parámetros para estimar la cuantía, de tal forma que se trata de una demanda de MINIMA CUANTÍA (única instancia), como en el caso objeto de estudio, porque sus pretensiones, no sobrepasen los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y para su determinación, se tienen en cuenta el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda (capital más los intereses remuneratorios); igualmente, le corresponde a este despacho asumir el conocimiento, por el factor territorial, fuero personal y contractual, según los numerales 1º y 3º del artículo 28 norma citada.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia.



RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por vía ejecutiva de Mínima cuantía, en contra de MANUEL ARTURO DIAZ MENDEZ portador de la cedula N° 1038434753, con domicilio en Jericó Antioquia, y en favor de la COOPERATIVA FINANCIERA CONFIAR por las siguientes sumas de dinero:

- 1- Por la suma de DOS MILLONES SETENTA Y CHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$2.078.633,00) como capital, contenido en el pagare Nro. **A000653509 Nro. 17-1770** aportado como base de recaudo.
- 2- Por el valor de los intereses moratorios que se causen al máximo legal permitido, desde 19 de junio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.
- 3- Por la suma de DOS MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$2.054.324,00) como capital, contenido en el pagare Nro. 5259835958287266, aportado como base de recaudo.
- 4- Por la suma de ochenta y cuatro mil doscientos veintiocho pesos (\$84.228,00) por concepto de intereses remuneratorios causados entre el 03 de junio y el 03 de agosto de 2020,
- 5- Por el valor de los intereses moratorios que se generen al máximo establecido por la ley desde el 04 de agosto de 2020 y hasta cuando

se verifique el pago total de lo adeudado.

SEGUNDO: ORDENAR al ejecutado cumplir con el pago de la obligación antes determinada en el término de cinco (5) días contados desde el momento en que reciba personal notificación del presente auto.

TERCERO: DISPONER la notificación del presente auto al ejecutado, en la forma establecida en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, o la contenida en el artículo 8º del decreto 806 de 2020.

CUARTO: CORRER traslado al ejecutado del libelo introductorio por el término de diez (10) días contados desde su notificación personal.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte actora a la doctora DIANA BEATRIZ CASTAÑO RAMIREZ abogado titulado portador de la T.P. N° 68.926 del C.S. de la Judicatura.



Firmado Por:

**LINA MARIA NANCLARES VELEZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE JERICO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dc3f9834669320aefac641c07adff74476bafdc5eed5cb5f6d7cd5f12557e362
Documento generado en 16/03/2021 08:00:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

